

( 22 JUL 2016 )

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento, se declara el siniestro y se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de obra No. 0671 de 2014 suscrito entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014"*

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
2. Que el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 señala que *"El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley"*.
3. Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 establece que *"El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos"*.
4. Que el artículo 21 del Acuerdo 104 del 21 de diciembre de 1993 del Consejo Superior - Estatuto general de la Universidad del Tolima, señala que *"El Rector de la Universidad es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la institución. Sus actos administrativos se denominan Resoluciones"*.
5. Que el artículo 9 del Acuerdo 011 del 28 de julio de 2005 del Consejo Superior - Estatuto de contratación de la Universidad del Tolima, señala que *"La competencia para ordenar y dirigir la oferta pública o privada y contrataciones directas, seleccionar contratistas, adjudicar y celebrar contratos relacionados en el presente Estatuto, será del Rector de la Universidad del Tolima"*.
6. Que el inciso 2 del artículo 2 del Acuerdo 011 del 28 de julio de 2005 - Estatuto de contratación, señala que los particulares al celebrar y ejecutar contratos con la Universidad, tendrán en cuenta que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, deberán colaborar con ella en el logro de sus fines, para el cumplimiento de la función social y de las obligaciones que ello implica.

4



2

( 22 JUL 2016 )

7. Que el numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 011 del 28 de julio de 2005 – Estatuto de contratación, establece dentro de los derechos y deberes de la Universidad del Tolima *"Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias pactadas y de las garantías a que hubiere lugar"*.
8. Que el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 011 del 28 de julio de 2005 – Estatuto de contratación, establece dentro de los derechos y deberes de los contratistas *"Colaborar con la Universidad en lo necesario para el cabal cumplimiento del objetivo contractual, dentro de los más altos estándares posibles de calidad. En consecuencia, deberán acatar las órdenes que ella les imparta en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entramientos que pudieran ocurrir"*.
9. Que el artículo 10 del Acuerdo 011 de 2005 del 28 de julio de 2005 – Estatuto de contratación, establece que *"La Universidad podrá, mediante resolución motivada, imponer multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía o deduciéndola de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al contratista"*.
10. Que en los procedimientos contractuales que adelanta la Universidad del Tolima, se acatan los principios de la función administrativa establecidos en el inciso 1 del artículo 208 de la Constitución Política.

#### I. ANTECEDENTES

1. Para el desarrollo del objeto contractual y en consideración a su cuantía, se convocó a oferta pública, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo 011 de 2005 – Estatuto de contratación, el cual establece que: *"MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para contratar, la Universidad utilizará una de las siguientes modalidades: a. Oferta Pública. Cuando la cuantía sea superior a 500 smmlv. b. Oferta Privada. Cuando la cuantía sea mayor a 150 smmlv hasta 500 smmlv. c. Contratación directa. Cuando la cuantía sea hasta 150 smmlv..."*
2. Mediante Resolución No. 0957 del 3 de julio de 2014 se autorizó la convocatoria a OFERTA PÚBLICA.
3. Mediante Oferta pública No. 020-14 se publicó la invitación para *"CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA."*
4. Para la Oferta pública No. 020-14 se presentaron los siguientes proponentes:

( 22 JUL 2016 )

- PROEZA CONSULTORES SAS
  - FARITH WILLINTON MORALES VARGAS
  - CONSORCIO CBL TOLIMA 2014
  - CONSORCIO HOSPITAL 2014
  - CONSORCIO CLIVET UNION TEMPORAL SOYD
  - UNION TEMPORAL TOLIMA GRANDE CONSORCIO INTEGRAL
  - CONSORCIO OBRAS MIRAMAR 2014
  - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA TOLIMA UNION TEMPORAL HOSPITAL VETERINARIO IBAGUE 2014
  - CONSORCIO AMSI
5. Mediante Resolución No. 1192 de 2014 del 5 de agosto de 2014 se adjudicó la Oferta pública No. 020-14 al Consorcio CLB Tolima 2014.

## II. HECHOS

1. El 13 de agosto de 2014 se suscribió el Contrato de obra No. 0671-14 entre la Universidad del Tolima y el Consorcio CLB Tolima 2014, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNICA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR, UNIVERSIDAD DEL TOLIMA", con una duración de 244 días calendario y por valor de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.139.093.699.88).
2. Para la supervisión, control y vigilancia del Contrato de obra No. 0671-14 por parte de la Universidad del Tolima, fue designado el docente de planta adscrito a la Facultad de Tecnologías, Cesar Augusto Casas Barreto.
3. El 9 de septiembre de 2014 se suscribió Contrato de prestación de servicios No. 764-14 con el CONSORCIO INTERVENTORES ASOCIADOS 2014, representado legalmente por el Ingeniero JUAN CARLOS BONILLA MORALES, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTÉCNICA, SEDE SUR BARRIO MIRAMAR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA."
4. Posteriormente, desde el 15 de julio de 2015 fue designado como supervisor del Contrato de obra No. 0671-14, el arquitecto LUIS FERNANDO RODRIGUEZ DIAZ.
5. Para efectos de cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del Contrato de obra No. 0671-14 se constituyeron las garantías establecidas en la cláusula séptima del mencionado contrato a través de la Compañía Seguros del Estado S.A mediante Póliza No. 25-44-101071577 y se ampararon los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato; 2) Buen

( 22 JUL 2016 )

manejo y correcta inversión del anticipo; 3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y; 4) Estabilidad y calidad de la obra. Así mismo, mediante póliza No. 25-40-101018625 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. se amparó la garantía de Responsabilidad civil extracontractual.

6. El 11 de septiembre de 2014 se suscribió Acta de inicio del Contrato de obra No. 0671-14.
7. El 11 de mayo de 2015 se suscribió Acta de suspensión No. 1 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
8. El 12 de Noviembre de 2015 se suscribió Acta de reinicio No. 1 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
9. Mediante Informe técnico del 22 de Julio de 2015, se solicita la prórroga al Contrato de obra No. 0671-14 por ciento diez (10) días, y como consecuencia del Informe señalado, el Comité de Contratación mediante oficio 1.2.2-090 recomienda al Ordenador del Gasto la suscripción de la prórroga. Como consecuencia de la Prórroga, mediante Anexo a la Póliza No. 25-44-101071577 de la Compañía de Seguros del Estado S.A, el Contratista amplió la vigencia de las garantías de conformidad con el plazo de la prórroga.
10. El 8 de enero de 2016 se suscribió Acta de suspensión No. 2 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
11. El 15 de Enero de 2016 se suscribió Acta de reinicio No. 2 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
12. El 25 de enero de 2016 se suscribió Acta de suspensión No. 3 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
13. El 28 de Marzo de 2016 se suscribió Contrato de prestación de servicios No. 0017-16 para continuar con la realización de la Interventoría con el CONSORCIO U TOLIMA.
14. El 11 de Abril de 2016 se suscribió Acta de reinicio No. 3 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.

4



2

( 22 JUL 2016 )

15. El 19 de Mayo de 2016 se suscribió Acta de suspensión No. 4 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
16. El 17 de Junio de 2016 se suscribió Acta de suspensión No. 5 del Contrato de obra No. 0671-14 por el Supervisor del Contrato, el Representante legal de la Interventoría y el Representante del Consorcio CLB TOLIMA 2014.
17. El 27 de junio de 2016 se ampliaron las garantías por parte de la Compañía Seguros del Estado S.A mediante Póliza No. 25-44-101071577 con los siguientes amparos: 1) Cumplimiento del contrato con vigencia hasta el 26 de julio de 2016; 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo con vigencia hasta el 26 de agosto de 2016; 3) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales con vigencia hasta el 26 de mayo de 2019 y; 4) Estabilidad y calidad de la obra con vigencia de 5 años y un (1) día.

### III. HECHOS CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONSORCIO CLB TOLIMA 2014

#### 1. No entrega de la obra objeto del contrato dentro del plazo previsto y de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas.

Resulta evidente para la Universidad del Tolima, que el contratista no cumplió cabalmente con el objeto contractual teniendo en cuenta el vencimiento del plazo dispuesto en el contrato 0671-14 celebrado entre el Consorcio CLB Tolima 2014 y la Universidad del Tolima, en su cláusula quinta: "El plazo para la ejecución del objeto del presente contrato se fija en doscientos cuarenta y cuatro (244) días calendario contados a partir de la fecha del acta de inicio" y la prórroga al plazo contractual del 12 de noviembre de 2015 por el término de Ciento diez (110) días contados a partir de la misma. De conformidad con el Informe de interventoría N° 01 del 11 de abril al 11 de mayo de 2016 del Consorcio U. Tolima, para dicha fecha de corte se evidenció un porcentaje de ejecución de obra del 46.63%.

Aunado a lo anterior, se evidenciaron los siguientes hechos constitutivos de incumplimiento atribuibles exclusivamente al contratista y que imposibilitaron la consecución del objeto contractual para la Universidad del Tolima:

#### 1.1. Incumplimiento en la entrega del Cronograma y Programación de obra durante la ejecución del contrato 0671-14 por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 a la Universidad del Tolima

El Cronograma y Programación de obra son elementos esenciales para la administración y planificación de cualquier obra, y máxime con las dimensiones y especificidades de la contratada; es el ordenamiento secuencial de todas las



2

( 22 JUL 2016 )

actividades necesarias para ejecutar el objeto contractual teniendo en cuenta su interdependencia y la disponibilidad de los factores de producción; El cronograma y programación de obra permite establecer cómo se ejecutarán cada una de las actividades de la obra y de esta manera asignar los recursos humanos y económicos necesarios para cada actividad. Igualmente, determina la duración, fecha de inicio y fin de cada actividad, el tiempo total que invertirá la ejecución de la obra, las tareas más importantes o críticas y las que disponen de flexibilidad en el uso del tiempo y de recursos.

Respecto a dicho documento complejo, mediante Informes de interventoría y supervisión se evidencian en diferentes momentos de ejecución contractual, el incumplimiento en la elaboración, actualización y estricto cumplimiento de un cronograma o programación de obra, lo cual se requirió al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 y su equipo de trabajo a lo largo de la ejecución del contrato de obra, como consta en los siguientes documentos contractuales: Comité de obra N° 0216 del 16 de septiembre de 2014; Oficio N° CPS 764-14-002 del 16 de septiembre de 2014 de Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-002 del 19 de septiembre de 2014 de Consorcio Interventores Asociados; Comité de obra N° 03 del 23 de septiembre de 2014; Oficio CPS 764-14-003 de 23 de septiembre de 2014; Comité de obra N° 04 del 30 de septiembre de 2014; Oficio CPS 764-14-004 de 30 de septiembre 2014; Oficio N° CPS 764-14-004 del 01 de diciembre de 2014 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 01 del 22 al 28 de noviembre 2015; Comité de obra N° 01 del 26 de noviembre de 2015; Informe semanal 2 del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2015; Comité de obra N° 02 del 30 de noviembre de 2015; Oficio N° CPS 764-14-004 del 01 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 03 del 06 al 12 de diciembre 2015; Oficio N° CPS 764-14-006 del 10 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 04 del 13 al 19 de diciembre 2015; Oficio N° CPS 764-14-008 del 18 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Informe semanal 05 del 20 al 26 de diciembre 2015; Oficio 1.3-406 del 23 de diciembre de 2015 de supervisor y Oficina de Desarrollo Institucional; Informe semanal 06 del 27 de diciembre de 2015 al 02 de enero de 2016; Informe 02 del Supervisor de obra, Luis Fernando Rodríguez del 28 de diciembre de 2015; Informe de interventoría y supervisión del 29 de diciembre 2015; Informe semanal de interventoría N° 07 del 03 al 09 de enero de 2016; Acta de comité de obra N° 9 del 04 de enero de 2016; Informe semanal de interventoría N° 08 del 10 al 16 de enero de 2016; Informe semanal de interventoría N° 09 del 17 al 23 de enero de 2016; Oficio N° C.E. C-UT 019 04 de mayo de 2016 del Consorcio U. Tolima e; Informe de supervisión N° 05 del 11 de mayo de 2016.

De lo anterior se evidencia que el contratista incumplió de manera reiterada e injustificada con los requerimientos efectuados por la Interventoría del contrato de obra 0671-14 y el Supervisor del mismo, generando con su actuar omisivo graves e irreparables consecuencias negativas en la ejecución contractual, impidiendo que la obra se llevara a cabo de acuerdo a procedimientos mínimos de planeación y gestión.

( 22 JUL 2016 )

1.2. Incumplimiento generado por retrasos en la obra por falta de ruta crítica atribuible al Consorcio CLB Tolima 2014

La inadecuada planeación en la ejecución del contrato de obra 0671-14 producto de la ausencia de cronograma de obra, impidió definir la *ruta crítica* para establecer la relación entre las diversas actividades de obra que se necesitaban ejecutar y así mismo, determinar las tareas y áreas críticas, es decir, aquellas que dependen de otra para dar inicio a una nueva, y tomar decisiones conducentes a corregir los desvíos, solucionar los problemas y establecer un plan de contingencia que hubieran evitado los retrasos en la ejecución de la obra. Esta labor, responsabilidad exclusiva del contratista como ejecutor de la obra y que requería no sólo ser elaborada, presentada y justificada ante los diferentes actores contractuales para su aprobación y puesta en marcha, fue desatendida por el contratista de manera reiterada y sin justificación, tal y como consta en los documentos contractuales que se relacionan a continuación: Acta de Comité de obra N° 03 del 23 de septiembre de 2014; Acta de Comité de obra N° 04 del 30 de septiembre de 2014; Oficio N° CPS 764-14-0015 del 08 de enero de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-029 16 de enero de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-031 del 21 de enero de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014 y; Oficio N° C.E. C-UT 014 de 28 de abril de 2016 del Consorcio U. Tolima.

Sumado al incumplimiento en la entrega del Cronograma y Programación de obra, el contratista desconoció la importancia de planificar y elaborar una ruta crítica que permitiera superar las dificultades presentadas durante la ejecución de la obra, impidiendo con su actuar omisivo, que la obra pudiera culminarse satisfactoriamente. El contratista debió conocer fruto de la experiencia en ejecución de obras similares y que le valieron su escogencia en el previo proceso contractual, que ante el acontecer de eventos que afectarían la normal ejecución de la obra, debía activar todos los mecanismos a su alcance para asegurar su cumplimiento. En el presente caso, el contratista no desplegó ninguna actuación conducente a superarlos y ésta posición contribuyó sin lugar a duda al incumplimiento contractual que se le atribuye.

1.3. Incumplimiento del Consorcio CLB Tolima 2014 al no disponer del personal suficiente para ejecutar la obra en las condiciones pactadas en el contrato 0671-14

Se evidenció durante la ejecución contractual por parte de la Interventoría y la supervisión del contrato 0671-14, que el Contratista no dispuso el personal suficiente para la ejecución de la obra en los términos establecidos. Pese a las constantes exigencias y requerimientos por parte de la Interventoría y Supervisión de obra mediante comunicaciones escritas y comités de obra, donde se solicitaba el ingreso de nuevo personal que permitiera el avance en diferentes frentes de trabajo, las solicitudes no fueron atendidas por el Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 y su equipo de trabajo. Los Informes diarios y semanales realizados por la Interventoría (tanto el Consorcio Interventores 2014 como el Consorcio U. Tolima) demuestran que el personal que laboraba en la obra siempre fue insuficiente y

( 22 JUL 2016 )

carecía de justificación alguna éste actuar por parte del Contratista. Tanto la Interventoría como la Supervisión concluyeron en diversas ocasiones, que el personal dispuesto por el Contratista para ejecutar la obra en los términos y condiciones pactadas nunca fue el requerido para una obra de las dimensiones y complejidad que nos ocupa.

De lo anterior se colige que el actuar injustificado del Contratista al omitir las exigencias y requerimientos de la Interventoría y la Supervisión de obra resultó fundamental en el incumplimiento contractual, dado que la obra requería que el Contratista dispusiera del suficiente personal idóneo durante toda la ejecución contractual, atendiendo de ser el caso distintos frentes de obra al mismo tiempo. No se evidencia por parte del Contratista justificación alguna para dicho actuar, el cual generó graves consecuencias para la Universidad del Tolima y la consecución del objeto contractual.

**1.4. Incumplimiento en la elaboración de un Plan de contingencia por parte del Consorcio CLB Tolima 2014**

El contratista incumplió sus obligaciones contractuales al no establecer y presentar para su consideración y aprobación durante la ejecución de la obra, un Plan de Contingencia para evitar los atrasos de la obra. Como se evidencia en Actas del Comité de obra y en Informes de la Interventoría y Supervisión de obra, se requirió en reiteradas ocasiones al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 para que estableciera y presentara una lista de acciones lógicas preventivas de carácter técnico, humano, natural y financieras dirigidas a incrementar la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad que pudiera producir atrasos en el cumplimiento de la entrega de la obra en los tiempos establecidos en el contrato.

Dicho Plan de Contingencia resulta fundamental en la ejecución de cualquier obra para efectos de evitar la parálisis o afectación ante la ocurrencia de un hecho atribuible o no a las partes y que impidan su correcta ejecución. El Contratista omitió su obligación de disponer de acciones claras y planificadas para superar las distintas situaciones que se originaron en la ejecución contractual impidiendo de esta manera la toma de decisiones fundamentales para lograr el cometido contractual en los términos y condiciones pactadas.

**2. Incumplimiento del Consorcio CLB Tolima 2014 originado en la entrega del Anticipo**

**2.1. Incumplimiento del Consorcio CLB Tolima 2014 por el no seguimiento estricto al Plan de manejo del anticipo**

Como resultado del análisis efectuado a los Informes presentados por la Interventoría y a lo señalado en las Actas del Comité de obra se evidencia el incumplimiento del Consorcio CLB Tolima 2014 originado en el no seguimiento

Ⓢ



2

( 22 JUL 2016 )

estricto de los lineamientos y directrices para el adecuado manejo de los recursos entregados por la Universidad en calidad de anticipo.

El Plan de manejo del anticipo no sólo era una obligación contractual derivado de su ejecución sino que constituía un elemento fundamental para efectos de conocer con total claridad la manera como el Contratista pretendía disponer de los recursos entregados en calidad de anticipo y así mismo, la manera como serían amortizados dichos recursos durante la ejecución contractual. El incumplimiento en el no seguimiento estricto del Plan de manejo del anticipo por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 fue determinante en la imposibilidad de llevar un control detallado a dichos recursos, según los parámetros legales y hubiera evitado los inconvenientes que se presentaron con posterioridad al inicio contractual.

## 2.2. Indebido manejo del anticipo

La Universidad del Tolima en cumplimiento a lo pactado contractualmente, giró dentro de los tiempos debidos al Consorcio CLB Tolima 2014, los recursos equivalentes al 30% del valor del contrato en calidad de anticipo, tal como lo establece la cláusula tercera del Contrato 0671-14; Dichos recursos en calidad de anticipo fueron entregados al Consorcio CLB Tolima 2014 para el cubrimiento de los gastos y costos en que debía incurrir al iniciar la ejecución del objeto contractual y como lo disponen las normas legales, debían ser dispuestos exclusivamente para este fin.

La Interventoría evidenció mediante Informe del 10 de junio de 2015, el incumplimiento en el manejo de los recursos entregados a modo de anticipo por parte del Consorcio CLB Tolima 2014, donde consta la entrega a título personal de la suma de Doscientos sesenta millones de pesos (\$260.000.000) al Consorciado Renee López Roa; Ciento sesenta y cinco millones de pesos (\$165.000.000) al Consorciado Jorge Eduardo Borgogno y; Ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) al Consorciado William Cardona Olmos. El Consorcio CLB Tolima 2014 a la fecha y a pesar de los reiterados requerimientos efectuados por parte de la Interventoría y Supervisión de obra, no entregó los soportes correspondientes a la inversión de los recursos entregados en calidad de anticipo en la obra.

Ha sido reiterado por parte de la Jurisprudencia contenciosa administrativa, la exigencia que recae en cabeza del contratista de obra, de hacer uso de manera exclusiva y sin excepción de los recursos entregados en calidad de anticipo, para la ejecución de la obra contratada, prohibiendo de manera expresa su uso en cualquier otro tipo de propósitos ajenos a la misma. De hecho su razón de ser radica en la necesidad que le asiste al Contratista de contar con recursos inmediatos al momento de comenzar la ejecución de la obra sin que tenga que en principio ver afectado su propio patrimonio ante la necesidad de contar con cuantiosos recursos para comenzar la ejecución contractual. Es claro también que esta colaboración por parte del contratante al permitirle al contratista disponer de recursos inmediatos para comenzar la ejecución contractual requiere a su vez un firme compromiso por parte del contratista al verse obligado a utilizar los mismos, como ya se mencionó

F



2



Respecto de la estampilla "Tolima 150 años contribuyendo con la grandeza del Colombia", la Universidad del Tolima requiere aclaración y alcance de los conceptos de consultoría, asesoría y suministro, teniendo en cuenta que en materia contractual estos se encuentran definidos por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Respuesta./ La ordenanza No.004 del 4 de junio de 2012, Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla "TOLIMA 150 AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A LA GRANDEZA DE COLOMBIA" y se dictan otras disposiciones, creó la estampilla de que habla su nombre, la cual, en sus artículos segundo y quinto, fijó como hecho generador y base gravable los siguientes actos jurídicos:

"Los contratos de obra pública y suministros, que se ejecuten dentro del Departamento del Tolima y los cuales sean de menor y mayor cuantía; al igual que en los contratos de consultoría y asesoría iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Los mencionados contratos se entenderá referidos al valor del mismo sin incluir el IVA y/u otros impuestos, tasas o contribuciones".

Como puede verse, en lo referente a los contratos de consultoría y asesoría, la adhesión de la estampilla quedó condicionada al monto del contrato, quedando plasmado que solo se cobraría a aquellos que superaran los 10 s.m.m.l.v.

Debe entenderse aquí, que los contratos de esta naturaleza que inicialmente no superan dicho valor, están exentos de la adhesión de la mencionada estampilla; pero si en la ejecución del mismo estos son adicionados en dinero y el valor final acordado supero el monto de la condición, deberá entonces hacerse efectiva la adhesión de la estampilla al momento de la suscripción de la adición.

En los contratos de suministro no quedó plasmada como condición ningún monto, por tanto deberá adherirse la estampilla correspondiente a todos los contratos de esta clase.

Ahora, el espíritu de la norma con respecto a los conceptos de cada contrato, fue tomada exactamente del contenido del artículo 32 de la ley 80 de 1993; por tanto debe aplicarse los mismos, para dos (2) contratos (consultoría y concesión), el de interventoría y supervisión, por el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y el de suministro, por el Código de Comercio art 968 y ss.

2. ¿La estampilla debe adherirse en físico al respaldo del contrato?.

Respuesta./ El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 5 de la ordenanza No.008 del 1 de junio de 2015, que adicionó un artículo al capítulo X del título II del libro primero del Estatuto de Rentas.

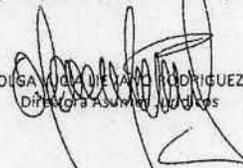
Dicho artículo debe ser armonizado con el párrafo transitorio del artículo 1 y el párrafo del artículo 8, ibídem.

3. Solicita el Instituto Departamental de Deportes del Tolima conceptuar lo siguiente:

¿ Los convenios de apoyo económico firmados entre Indeportes Tolima y las Ligas Deportivas del Departamento para participar en eventos de preparación con miras a los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranales 2015, están exentos del pago de estampillas conforme a lo establecido en la ordenanza 018 de 2012?.

Respuesta./ En estas situaciones hay que mirar el concepto del proyecto y si es de inversión y existe contrapartida de las ligas deportivas, es procedente aplicar la exención que se consulta.

Cordial saludo,

  
OLGA JULIA DE VIANA RODRIGUEZ  
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Proyectó: H. Ciro

( 22 JUL 2016 )

anteriormente, de manera exclusiva y sin excepción para la ejecución de la obra contratada.

En el presente caso y basados en las reiteradas solicitudes efectuadas por la Interventoría al Representante del Consorcio CLB Tolima 2014 para que explicara y sustentara la manera como fueron utilizados los recursos y la omisión de respuesta por parte del requerido, sumado a las profusas comunicaciones dirigidas a la Universidad del Tolima por el Consorciado William Cardona Olmos donde señala con suma claridad la manera como fueron distribuidos los recursos del anticipo entre los Consorciados, permiten concluir que el Consorcio CLB Tolima 2014 incumplió con ésta obligación contractual afectando no sólo la correcta ejecución de la obra sino también la debida utilización de los sagrados recursos públicos. Con base en lo anterior, la Universidad remitirá los documentos que sirven de base para determinar el mencionado incumplimiento, a los entes de control para lo de su competencia, y procederá a hacer efectivo el amparo de correcto manejo del anticipo, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

### 2.3. No entrega de rendimientos del anticipo

Mediante Informe de interventoría del 10 de junio de 2015 socializado en reunión de Comité de obra de la misma fecha se solicitó al Consorcio CLB Tolima 2014 reintegrar a la Universidad del Tolima, los rendimientos financieros de los recursos girados en calidad de anticipo. Dicho requerimiento no fue atendido por el Consorcio CLB Tolima 2014 durante toda la ejecución contractual generando un evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales al hacer suyos sin ninguna justificación, recursos públicos que han sido reconocidos por fuentes legales y jurisprudenciales, pertenecen exclusivamente a la entidad estatal contratante, debiendo ser reintegrados de manera íntegra y sin excepción alguna.

### 3. Negativa por parte del Contratista a realizar arreglos y refacciones esenciales para la correcta ejecución de la obra.

Las malas prácticas constructivas evidenciadas por la Interventoría y Supervisión del contrato de obra se evidencian en forma detallada en el Informe de supervisión No. 1 del 3 de agosto de 2015; Informe de supervisión No. 2 de diciembre 28 de 2015; Informe de Interventoría y supervisión del 29 de diciembre de 2015; Informe de interventoría del 7 de abril de 2016; Informe de supervisión No. 5 del 11 de mayo de 2016; Oficio N° CIA-02 del 26 de noviembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Comité de Obra N° 01 de noviembre de 2015; Oficio N° CPS 764-14-007 de 12 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-0018 de 11 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-0020 de 13 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014; Oficio N° CPS 764-14-007 de 12 de diciembre de 2015 del Consorcio Interventores Asociados 2014 y; Oficio N° CPS 764-14-0026 de 25 de enero de 2016 del Consorcio Interventores Asociados 2014.

( 22 JUL 2016 )

En el presente caso no sólo constituye un evidente incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del Consorcio CLB Tolima 2014 el haber desarrollado malas prácticas constructivas en la ejecución de la obra sino al mismo tiempo su negativa a corregirlas una vez fueron detectadas por la Interventoría y la Supervisión de obra. Sumado a lo anterior, y sustentado en los documentos contractuales que se relacionan, resulta claro que las fallas constructivas encontradas en la obra objeto del contrato 0671-14 afectan de manera fundamental la obra misma, y evitan su continuidad o eventual entrega a satisfacción, hasta tanto dichos arreglos o reparaciones no fueron efectuados por parte del Consorcio CLB Tolima 2014.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el incumplimiento del Contrato de obra No. 0671-14 por parte del Consorcio CLB Tolima 2014, representado por el señor JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.421, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar el siniestro y en consecuencia hacer efectiva la Póliza de seguro de cumplimiento para Entidades estatales No. 25-44-101071577 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A y contratada por el Consorcio CLB Tolima 2014 para cubrir el Contrato de obra No. 0671-14 en los siguientes amparos: a) Buen manejo y correcta inversión del Anticipo, por la suma asegurada actual de mil ochocientos cuarenta y un millones setecientos veintiocho mil ciento nueve pesos noventa y siete centavos (\$1.841.728.109.97); b) Cumplimiento, por la suma asegurada actual de mil doscientos veintisiete millones ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y nueve pesos noventa y ocho centavos (\$1.227.818.739.98) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer efectiva la Cláusula penal pecuniaria prevista en la Cláusula décima primera del Contrato de obra No. 0671-14, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que deberá ser consignada dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la Cuenta corriente del Banco Popular a nombre de la Universidad del Tolima No. 55004016-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En caso de no producirse el pago correspondiente a la Cláusula penal pecuniaria, dicha suma será descontada de las sumas que resulten reconocidas a favor del contratista en la liquidación del Contrato de obra No. 0671-14.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente Resolución, ordénese la liquidación del Contrato de obra No. 0671 de 2014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 011 del 28 de julio de 2005 - Estatuto de contratación de la Universidad del Tolima.

Q

2

( 22 JUL 2016 )

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación para que sea registrada en el Sistema de información y registro de sanciones y causal de inhabilidad "SIRI", la inhabilidad para participar en licitaciones y celebrar contratos con entidades estatales, como consecuencia de la ejecución del Contrato de obra No. 0671-14 para el CONSORCIO CBL TOLIMA 2014 y sus integrantes: JORGE EDUARDO BORGOGNO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.421, RENEE LÓPEZ ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.369.289 y WILLIAM CARDONA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.441.

**ARTÍCULO SEXTO:** Reasumir de manera inmediata todas las funciones y competencias que le permitan a la Universidad del Tolima, llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contratadas mediante contrato de obra civil No. 0671 de 2014, en procura del interés general.

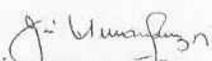
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Dar traslado a la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación del contenido de la presente Resolución para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.421 en su calidad de Representante del Consorcio CBL TOLIMA 2014 y al Gerente de la Compañía Seguros del Estado S.A. sucursal Ibagué.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Ibagué, el 22 de Julio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ HERMAN MUÑOZ ÑUNGO  
Rector

  
Vo. Bo. ALFONSO ANDRÉS COVALEDA SALAS  
Asesor Jurídico

  
Vo.Bo. JOSÉ LISANDRO BERNAL VELASCO  
Jefe Oficina de Desarrollo Institucional

Elaboró: AJ.AACS / ODI. - JLBV / JGGA / Contratación LMAD  
Revisado por: AJ. AACS/ ODI. J.L.B.V./ Contratación Laura M. Álvarez  
Aprobó: AJ. AACS/ ODI.JLBV

*l*